

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			29C	230895.26	4063772.02
			30C	230922.39	4063767.84
			31C	230942.04	4063760.25
			32C	230962.91	4063745.95
			33C	231139.99	4063608.63

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos», en el tramo que afecta al núcleo urbano «Mesas del Corral» en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. VP 054/07.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos», en el tramo que afecta al núcleo urbano «Mesas del Corral», en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos» fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril del mismo año, con una anchura legal variable.

Segundo. Mediante Resolución de 23 de marzo de 2007 de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos. Tramo V», en el tramo concretamente «desde la salida de La Barca de la Florida hasta el final de la Barriada Mesas del Corral», en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos por el PGOU del término municipal de Jerez de la Frontera, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 22 de marzo de 1995.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Cádiz conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 101, de 28 de mayo de 2007, sin que posteriormente se hayan presentado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de junio de 2007 la Delegación Provincial de Cádiz eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos. Tramo V», en el tramo concretamente «desde la salida de La Barca de la Florida hasta el final de la Barriada Mesas del Corral».

El tramo a desafectar discurre a lo largo de 924,54 metros.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprue-

ban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Albadalejos o Cuartillos», en el tramo que afecta al núcleo urbano «Mesas del Corral», del término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, con una longitud de 924,54 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de septiembre de 2007.- La Secretaría General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 28 SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ALBADALEJOS O CUARTILLOS», EN EL TRAMO QUE AFECTA AL NÚCLEO URBANO «MESAS DEL CORRAL» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
5-D	238465.3125	4059695.6250	A	238446.8363	4059702.5204
6-D	238540.0127	4059653.5248	B	238443.5900	4059712.1700
7-D	238593.5700	4059621.9400	C	238438.9300	4059734.4100
8-D	238747.5854	4059536.1384	D	238434.6000	4059740.6500
9-D	238797.3500	4059509.9100	E	238429.9300	4059754.8700

Punto	X	Y	Punto	X	Y
10-D	238917.1900	4059451.5700	F	238426.3500	4059778.5900
11-D	239027.1813	4059398.3673	G	238429.8000	4059780.7300
6-I	238566.9800	4059748.4000	H	238459.3900	4059777.7400
7-I	238661.5134	4059723.9033	I	238504.5700	4059778.1300
8-I	238785.6900	4059691.9700	J	238515.6963	4059780.7959
9-I	238898.2460	4059663.8923	K	239340.1983	4059549.8035
10-I	238974.8157	4059643.5105	L	239314.8500	4059520.2100
11-I	239060.5366	4059622.3731	M	239275.1900	4059473.9600
12-I	239259.5364	4059570.8539	N	239262.8500	4059458.3200
13-I	239331.8855	4059551.6052	Ñ	239252.0900	4059443.5100
			O	239246.3792	4059433.9216

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Monturque, en el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a la N-432 (antigua A-2207)», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba. VP@200/06.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Monturque, en el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a la N-432 (antigua A-2207)», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Castro del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1956.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Modificación de trazado de diversas vías pecuarias afectadas por el Plan MAS CERCA (Plan de mejora de la accesibilidad, seguridad vial y conservación en la Red de carreteras de Andalucía) de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, Fase I, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 16 de mayo de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 97, de fecha 29 de mayo de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 37, de fecha 2 de marzo de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de septiembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Monturque, en el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a la N-432 (antigua A-2207)», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha, 13 de junio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1956, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Francisco Sánchez Trillo manifiesta a título informativo que la carretera en vez de la A-2207 es la A-3130 de Montilla a la N-432.

Informar que se recoge la información aportada para su inclusión en el expediente de deslinde.

2. Don Ángel Ortega Vargas manifiesta su conformidad con la propuesta del deslinde, al considerar el eje tomando como correcto ya que es la mitad de la distancia entre olivos como consecuencia de la partición de la finca matriz (polígono 9 parcela 120 y 114).

Informar que se recoge la manifestación aportada para su inclusión en el expediente de deslinde.

3. Don Antonio Izquierdo Cubero, manifiesta su disconformidad con la propuesta de deslinde al no estar de acuerdo con el eje tomado para trazar las líneas bases de la vía pecuaria, pensando que se debería tomar el eje del camino actual en vez de la distancia entre olivos, ya que le afecta en una mayor porción de terreno.

Respecto a dicha disconformidad, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, el interesado no aporta documentación alguna que desvirtúe le trabajo llevado a cabo por esta Administración.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956.